

900/12



Atendiendo á lo que me ha representado D.ⁿ Arias
Antonio Mon. Ministro de la R.^a Audiencia
le he prorrogado su licencia por quarenta dias
menos los que no necesite, para terminar varios
asuntos propios que tiene pendientes en esta corte.
De que participo á v. S. para su inteligencia.

Dios gu.^a á v. S. m. a. l. Madrid

1.^o de Marzo de 1785.

El Conde Campomanes

El Sr. Balthasar de Aquerregui.

+

Hauendo conadido Licencia por dos meses
à dⁿ. Miguel fern de Laza, Correg^o de la Ciudad
de Barbastro, para venir desta Corte à Olitán
el recobro de su salud: Lo participo à V. S. para
su inteligencia. Dios p^a el. a V. S. m. S. Ma
-drid 20. de Abril de 1785.

El Conde de Campomanes



Don Baltasar de Aperregui

Amig. J. Ten de La fe Barbano,

Depachado.

t

or
p

En Carta firmada por el Conde de valcellano,
su fecha de 10 de Junio, y por otra del mismo
con fecha de 13 de Agosto ambas del presente
año, en las que se ~~me~~ **se remite** lo me-
morial presentado por Don que so-
licitan las Excmas. de Aron-
zabeito y suagao de la Villa de Be-
nabarre, vacantes por muerte de lle-
janaro Larrañe, p.^a que en su vista in-
forme esta Aud. lo que de lo ofrezca
el merito y actives de lo merecen-
nientes, expresando igualmente con
la debida distincion de elabores,
y Emolumentos de dhas. Excmas.
por acuo exacto cuant. de contorna-
do las correspondientes noticias y de
ella resulta, q.^a la Excmia. de Ar-
onzabeito tiene dotacion fija de
quenta libras de moneda fagueras y
el oficio de Proveedor que esta tiene
por porcion produce sus Emolum.
de otras cincuenta libras de dha. mone-
da fagueras anuales, q.^a con los vic-
cos fages q.^a por ella percibe. La
de suagao no tiene dotacion algu-
na y solo percibe lo que q.^a regun
Aroncel le corresponden por

las Causas que ocurren en el Juzgado.
el Pazo es pobre y lo mismo ocurren
por las Causas y por consiguiente no
pueden regularse prudentemente
sus otros asuntos los libros & la re-
fexión moneda anuales no poco
mas ó menor. En quanto alome-
rito retención y calidades de la pre-
sionientes puede exponer a V. M.
q.º D. Thomas Pallas y villa es hijo
de una distinguida familia natu-
ral y vecino de la referida villa coe-
ce el oficio de Escribano p.º de esso el
año de 1766 autuabm.º esta vivien-
do intinúanm.º de ambos Escribanos
con nombram.º de el Ayuntamiento de
de esso y de el Juzgado p.º el Come-
gion las que desempeña a satis-
facion de esso y el Ayuntamiento
con acetación de el Pazo por nacen
a un buen dato, y prudencia, co-
mo tambien por su desinteresa y
aplicacion obsequia la mayor
subordinacion a sus superiores
sus perccesiontes anverbiado con
Emploer de Republica con otros de
la misma villa y el á octenido
el de Diputado p.º 3 años con conoci-
da ventajosa de el Público, y quabm.
con ciertos los meritos que refexa
se en su memoria en quanto a
los precedentes con el mismo D.
Pita Loxonte.

D. Juan Covignacio Pallas natural y vecino de
Thavilla es es.º p.º a serido algunas veces
en algunas Causas por indisposicion
ausencia de D. Theodoro Larrey el
Juzgado de la referida villa, recondi-
ta es de regular y en averiado motivo
de quiepa alguna.

Venito Larrey y Pallas Natural
de la villa de Castañera vecino de la
de Venabarse es es.º p.º exordio en
Huesca algunos años a serido el Em-
pleo de Diputado y naturalm.º lo
esta sirviendo con aptitudacion de
Público aseguran que es de adon-
tada es de y re halla pedazo p.º no-
ra de serido en las obligaciones
de las referidas Escribanos.

Leon Solano natural
de la villa de Graus y vecino de la
de Venabarse es es.º p.º m.º antiguo p.
repedades y es de no parece ap-
ta para satisfacer las obligaciones de
los mencionados oficios.

D. Praxminda Paer
Villa de Agustin Enguane es.º
p.º que fue y vecino de Thavilla
es cierta la pobreza que mani-
fiesta en su vida como tam-
bien el que su hijo es de es de 28
años, pero no es es.º p.º ni Local
y en el dia de enreda en el oficio
de p.º no se cree de venga la su-
ficiencia correspondiente p.º de
desempeño de el oficio que se

dearme lo solicita.

Fráguelo Larray & Puyconton
vecino & Benabarre es Es. ^{no p?} ^{é m}
Larray asegura que su genio no es
apropósito p^a el desempeño & lo me-
diador oficio por su intrepidez
entanto grado que ni aun con su
hermano aguardado la mejora o
noria, y algunos encargos que
se le han echo no lo a desempeño
o con la exactitud debida pues
algunos de ellos fue preciso pa-
sarle a otra mano p^a que se con-
cluyere por consiguiente no pa-
rece no parece apropiado para
la gracia que solicita.

Por todo lo resho compre-
hende vuestra R.^a A.^a que en
D.^o Thomas Pallas y sala concu-
ren las Cualidades, meritos, y
circunstancias p^a el Cabal de-
sempeño & ambas Escrivancias
asi lo esta acreditando en el dia
pues las esta viviendo interi-
namente desde la vacante con
total satisfacion & el Corregidor
Ayuntamiento y Publico que es Cu-
anto puede exponer en el asun-
to en su p.^o & lo que se han man-
dado V. Ill. con sus superiores lu-
ces resolvera como siempre lo
mas conveniente conforme sus
reales intenciones. Larray. 15 de
Octubre de 1785.

Atendiendo á lo que V. S. me ha represen-
tado, concedo permiso á D. Joaquín Juárez
Piquer, oydor de la R. Audiencia, para
que se ausente á tomar los Baños por el
tiempo que necesite para el restablecimiento
de su salud. Lo que participo á V. S. para
su inteligencia. y la de los Ministros.

Dios pax á V. S. m. d. a.
Madrid 16. de Sept. de 1785.

Alonso Campomanes



A. G. Baltasar de Perregui.

f
Para D. J. M. de la Cruz

1871



Res.^{do}

Señe mara 1019.

SELLO CUARTO. VEINTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Exmo Señor
Manuel Anaco P^{ro}x Surme xano deorta
R.^a Audencia, en mi nombre propio ante V. Ex. como
mejor proceda y aya lugar Digo que haviendo su-
plicado a V. M.^a (q. E. Dios que) que me concediere
su facultad, y licencia para poder nombrar tenien-
te, afin de que sirviera el Oficio de P^{ro}x. en mi aus-
sencias, y enfermedades, ha sido servido conceder-
mela para tales casos, en la forma y manera q. apar-
ce de la R.^a Cedula q. en la debida forma presento, y
para que surta el debido efecto la gracia q. de me ha
concedido por V. R.^a M. E. hago formal nombram.
de tal teniente de P^{ro}x. en Manuel Herrero mi
Serno para que este sirva el Oficio de tal P^{ro}x. en
mi ausencias, y enfermedades, en esta atencion.

A V. Ex. Suplico haya por presentada esta R.^a
Cedula, y por nombrado en teniente mio al re-
nido Manuel Herrero, para los referidos casos
y mandas q. a tra V. Cal. Cedula, se le di su debido com-
plim.^{to} y registrada q. sea por el presente Secretario e
medo buelto Original dexando recibo, de q. recibiere me-
ced de V. Ex. en justicia q. pido &^a.

Man Anaco

Auto
ss.
Viquia
villava
miralles
Suma
llon
S. Fiscal
a
Barag.

Tarag. y Nov. V. y an. de 1785. Au. Gen.

Obedecere la R. Cedula que expre-
sa este Edicto: Por lo que toca a su
cumplimiento se pare ala Vista del
Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. envia a la real cedula q. expresa
dice, q. se procede en cumplim^{to} solo p.^{ta} en ausencia, y en-
fermedades de el princip.^l y no mas, teniendo la oportu-
co-
respond. en su lugar. Taragona 30 de Nov. de 1785.

Auto
SS.
Su ex.
Viquia
villava
miralles
Suma
llon
S. Fiscal
a
Barag.

Tarag. y Der. C. prim.^a de 1785. Au. Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M.: Prescindiendo
de lo que el juramento acostumbrado, que se comen-
za al presente Secretario, vte, y expresa el oficio de
interiniente de Pro. en ausencias, y enfermedades
de el principal, y no mas.

En do. de Diz. juró Manuel Herrera en la forma
acostumbrada. de haverse bien, y fided.^{te} en el oficio de inter.^{te}
Pro. en ausen. y enfermad. de su Pad.^{re} y no mas.

Reza

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Como Señor

Los Ejecutores testamentarios del^{to} Antonio
Blanco y Oña Marquer que fue de Villareguera, y viudo
de Villafraanca de Ebro, con la debida atencion exponen: Que
han obtenido la Real Provision del Supremo Consejo q^{ue}
exhivon, por la qual se concede al Comun de vecinos de dho
Pueblo moratoria para pagar los creditos del Consejo, y
los de dho al Dueño Temporal hasta ahora por termino
de ocho años y ocho pagas iguales, exceptuando de esta expro-
ta que se deviere á los Sirvientes del Consejo, y las deudas
contraidas por los vecinos en particular, en quanto dho q^{ue}
no ha lugar á la concesion de moratoria, con lo demas que
expresa á que se refieren: Lo fin de que á su tiempo tenga
el devido efecto, y cumplimiento, y puedan irax della como
les convenga

A v.E. suplican la tenga por exhivida, y se sirva
mandar vele á su entera, y devido cumplimiento, y que regi-
trada en los Libros de esta Real Audiencia, vele devuelta original
con la Certificacion correspondiente en la forma acostum-
brada, en lo que sobre pareciese furticia recibiran especial
merced de v.E. 8^a

Lo presenta
Manuel Solaz

Auto Tarag. y Nov. de y date de 1785. Au. de g.

88
Regua
villava
Miralles
Jenna
Mon
g. f. r.
Barag

Obedecese la Real Provision del Con-
sejo g. expresa este Pedimento: Ten
quanto a su Cumplim. la v. a. d. Fis-
cal de S. M. ff.

J

u

El J. Fiscal del A. M. en vista de este escrito y Real Provision q.
le acompaña, Dice, q. lo ha visto, y que procede la pretension
de los executores testamentarios. Taragosa 20. de Noviembre
de 1785.

J

Auto
89
Regua
villava
Miralles
Jenna
Mon
g. f. r.
Barag

Tarag. y Nov. de y date de 1785. Au. de Pen?

Se guarde, y cumpla lo mandado por el su-
premo Consejo en su Real Provision: la q.
Registrada se devuelva original con la Cer-
tificacion Correspondiente. ff.

J